

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

LUNES 19 DE JUNIO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 262-2017-MEM/DM.-** Autorizan la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión y su Exposición de Motivos **2**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Fe de Erratas R.M. N° 177-2017-MIMP.** **2**

##### SALUD

**Fe de Erratas R.M. N° 437-2017/MINSA** **3**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMs. N°s. 548 y 571-2017-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Ayacucho, Cusco y Cajamarca **3**

**R.VM. N° 561-2017-MTC/03.-** Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 109-2004-MTC/03 y en la R.VM. N° 332-2005-MTC/03 **7**

**R.VM. N° 564-2017-MTC/03.-** Declaran extinguida autorización otorgada mediante R.VM. N° 1095-2001-MTC/15.03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **7**

**R.VM. N° 574-2017-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 116-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en localidades del departamento de Piura **8**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 225-2017-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **9**

**R.M. N° 226-2017-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **9**

**R.M. N° 227-2017-VIVIENDA.-** Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **10**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 099-2017-SERVIR-PE.-** Formalizan las modificaciones a la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado" **10**

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 064-2017-PROMPERÚ/SG.-** Aprueban la modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo **11**

##### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 271-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **11**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 00168-2017-JN/ONPE.-** Designan Gerente de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas **12**

**PODER EJECUTIVO****ENERGIA Y MINAS****Autorizan la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión y su Exposición de Motivos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 262-2017-MEM/DM**

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO: El Informe Nº 025-2017-MEM-DGE de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Electricidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-EM se aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual establece disposiciones reglamentarias respecto a las normas del Capítulo Quinto de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, orientadas a la planificación y desarrollo de la transmisión eléctrica;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 129-2009-MEM/DM se aprobaron los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28832;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2016-EM se modificaron, entre otros, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Transmisión, estableciéndose disposiciones relativas a la incorporación de los resultados de los análisis de los Planes de Inversión aprobados por OSINERGMIN para la elaboración del Plan de Transmisión, con el fin de realizar una optimización conjunta técnica-económica del sistema;

Que, es necesario modificar los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión incorporando las reglas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2016-EM;

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección General de Electricidad sustenta el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince días hábiles para la remisión, por escrito o vía electrónica, de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Electricidad, sito en Avenida De Las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico [jcondor@minem.gob.pe](mailto:jcondor@minem.gob.pe). El registro de las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, está a cargo del señor Juan Antonio Córdor Canales, profesional CAS de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1533864-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 177-2017-MIMP**

Mediante Oficio Nº 819-2017-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 177 -2017-MIMP, publicada en la edición del día 11 de junio de 2017

- En el tercer considerando;

**DICE:**

“Que, (...) siendo la única institución encargada de tramitar judicialmente las solicitudes (...)”

**DEBE DECIR:**

“Que, (...) siendo la única institución encargada de tramitar administrativamente las solicitudes (...)”

- En el Artículo 5.-

**DICE:**

“**Artículo 5.-** Disponer que todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se adecúe a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente.”

## DEBE DECIR:

“**Artículo 5.-** Disponer que todo procedimiento administrativo se sujete a lo establecido en el apartado VIII disposiciones transitorias de la presente directiva.”

1534285-1

## SALUD

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 437-2017/MINSA

Mediante Oficio N° 2170-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 437-2017/MINSA, publicada en la edición del 8 de junio de 2017.

En el séptimo considerando

## DICE:

“Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha sustentado la necesidad de actualizar el Documento Técnico: Análisis de Situación de Salud de las y los Adolescentes – “Ubicándolos y Ubicándonos”, así como el Documento Técnico: Análisis de Situación de Salud de las y los Jóvenes: “Una Mirada al Bono Demográfico”; y ha propuesto en sus reemplazos una versión que incluye en un solo documento a los dos etapas de vida, denominado Documento Técnico: Situación de Salud los Adolescentes y Jóvenes en el Perú, cuyo objetivo es proporcionar a los diferentes actores involucrados en la salud de los adolescentes y jóvenes, una herramienta necesaria para planificar y evaluar intervenciones intersectoriales con un enfoque de determinantes sociales;”

## DEBE DECIR:

“Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha sustentado la necesidad de actualizar el Documento Técnico: Análisis de Situación de Salud de las y los Adolescentes – “Ubicándolos y Ubicándonos”, así como el Documento Técnico: Análisis de Situación de Salud de las y los Jóvenes: “Una Mirada al Bono Demográfico”; y ha propuesto en sus reemplazos una versión que incluye en un solo documento a las dos etapas de vida, denominado Documento Técnico: Situación de Salud de los Adolescentes y Jóvenes en el Perú, cuyo objetivo es proporcionar a los diferentes actores involucrados en la salud de los adolescentes y jóvenes, una herramienta necesaria para planificar y evaluar intervenciones intersectoriales con un enfoque de determinantes sociales;”

## DICE:

“**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Situación de Salud los Adolescentes y Jóvenes en el Perú, que adjunto forma parte de la Resolución Ministerial”.

## DEBE DECIR:

“**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Situación de Salud de los Adolescentes y Jóvenes en el Perú, que adjunto forma parte de la Resolución Ministerial”.

1534287-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Ayacucho, Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 548-2017-MTC/03

Lima, 2 de junio de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-258056-2016, presentado por el señor ROMULO LOAYZA ORE, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ROMULO LOAYZA ORE, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor ROMULO LOAYZA ORE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles

de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1701-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1701-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor ROMULO LOAYZA ORE, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar al referido solicitante, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ROMULO LOAYZA ORE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.5 MHz
Finalidad	: Comercial

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-5F
Emisión	: 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: Primaria Clase D4 – Baja Potencia.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Lima Cuadra 1, distrito de San Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 43' 54.00" Latitud Sur : 12° 41' 11.00"
Planta Transmisora	: Anexo Simariva, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 44' 13.00" Latitud Sur : 12° 42' 09.00"

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además se publicará en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, respecto de aquellos adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario en dicho supuesto quedará sin efecto la autorización.

**Artículo 2.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a



las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1533865-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 571-2017-MTC/03**

Lima, 9 de junio de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-281427-2016, presentado por el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pírias, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las

autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pírias, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pírias, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pírias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase "C";

Que, mediante Informe N° 1801-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar al referido administrado, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pírias, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pirias, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 107.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBE-2T  
Emisión : 256KF8E  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 2 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1.611 KW.  
Clasificación de Estación : Primaria Clase "C"

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Iquitos N° 1576, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 37.00"  
Latitud Sur : 05° 42' 14.90"

Planta Transmisora : Cerro El Arenal, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 07.20"  
Latitud Sur : 05° 41' 55.90"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµ/m

La máxima e.r.p. de la localidad de la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pirias, departamento de Cajamarca, es de 2KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer y cuarto párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1533870-1

**Rectifican error material incurrido en la R.V.M. N° 109-2004-MTC/03 y en la R.V.M. N° 332-2005-MTC/03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 561-2017-MTC/03**

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO, el Memorandum N° 0760-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, sobre rectificación de error material en la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 del 6 de julio de 2004, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2004, se resolvió aprobar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, en diversas localidades del departamento de Junín, entre ellas Pichanaki;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03 del 30 de junio de 2005, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de julio de 2005, se resolvió aprobar los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en la banda de VHF, en las localidades del departamento de Junín, entre ellas Pichanaki;

Que, a través del Informe N° 0424-2017-MTC/28 del 13 de febrero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde emitir una Resolución Viceministerial, rectificando los errores materiales contenidos en la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, en relación al nombre de la localidad, así se ha consignado la localidad de Pichanaki, debiendo ser Pichanaqui;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". A su vez, el numeral 210.2 del citado artículo dispone que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en tal medida, dado el error material incurrido debe procederse a la rectificación de oficio de las citadas resoluciones, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, esto es, una resolución viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, siendo que la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, objetos de rectificación, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0424-2017-MTC/28, fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano", correspondería igualmente publicar en el mismo diario la resolución rectificatoria, en observancia a lo establecido en el numeral 210.2 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; independientemente de la notificación de la resolución a los administrados de acuerdo a las formalidades de Ley;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, en el siguiente sentido:

Resolución Viceministerial	Dice:	Debe decir:
N° 109-2004-MTC/03	Pichanaki	Pichanaqui
N° 332-2005-MTC/03	Pichanaki	Pichanaqui

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1533866-1

**Declaran extinguida autorización otorgada mediante R.V.M. N° 1095-2001-MTC/15.03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 564-2017-MTC/03**

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 3605-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Oficio N° N° 005539-2010/GRI/SGARF/RENIEC del 08 de junio de 2010 de la Subgerencia de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1095-2001-MTC/15.03 del 19 de diciembre de 2001, se otorgó autorización al señor SERGIO ELEUTERIO RODRIGUEZ MORALES, por el plazo de diez (10) años, que incluyó



un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, con Oficio N° 005539-2010/GRI/SGARF/ RENIEC del 08 de junio de 2010 (escrito de registro P/D N° 084240), la Subgerencia de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informó que la inscripción N° 32128450 a nombre de SERGIO ELEUTERIO RODRIGUEZ MORALES fue cancelada por motivo de fallecimiento ocurrido con fecha 10 de julio de 2005, adjuntando copia del Acta de Defunción N° 00698811 emitida el 12 de julio de 2005 por la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dispone que la autorización del servicio de radiodifusión se extingue por "Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso";

Que, a su vez, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que "La resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3605-2016-MTC/28, opina que corresponde declarar la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1095-2001-MTC/03 al señor SERGIO ELEUTERIO RODRIGUEZ MORALES, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 81 de su reglamento, al haberse producido el fallecimiento de dicha persona con fecha 10 de julio de 2005;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado extinguida al 10 de julio de 2005, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1095-2001-MTC/15.03 al señor SERGIO ELEUTERIO RODRIGUEZ MORALES, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1533867-1

**Modifican la R.V.M. N° 116-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en localidades del departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 574-2017-MTC/03**

Lima, 12 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3709-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de PAIMAS, LAGUNAS, JILILI-SICCHEZ, MONTERO Y LANCONES a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Piura; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los planes de las localidades de PAIMAS, LAGUNAS, JILILI-SICCHEZ, MONTERO y LANCONES; conforme se indica a continuación:

Localidad: PAIMAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
215	90.9
263	100.5
269	101.7
273	102.5
277	103.3

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 kW.



Localidad: LAGUNAS

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales		
224		92.7
228		93.5
267		101.3
279		103.7
293		106.5

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: JILILI-SICCHEZ

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales		
204		88.7
212		90.3
234		94.7
248		97.5
254		98.7
288		105.5
298		107.5

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: MONTERO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales		
206		89.1
216		91.1
222		92.3
236		95.1
240		95.9
244		96.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LANCONES

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales		
224		92.7
238		95.5
248		97.5
256		99.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1533869-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2017-VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2016-VIVIENDA, se designó a la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1534255-1

### Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 226-2017-VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 230-2016-VIVIENDA, se designó al señor Hernán José Cuba Chávez, en el cargo de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Hernán José Cuba Chávez, al cargo de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1534255-2

## Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2017-VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera, en el cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1534255-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## Formalizan las modificaciones a la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado"

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 099 -2017-SERVIR-PE

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS, el Memorando N° 197-2017-SERVIR/GDCRSC y el Informe N° 008-2017-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, es función, entre otras, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales, entre otros, en temas de rendimiento, evaluación, desarrollo y capacitación;

Que, el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, por su parte, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2010-SERVIR/PE, previo acuerdo del Consejo Directivo, se aprobó la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado", cuya finalidad es medir las brechas de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado, con el fin de adecuar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen; y de esa forma, contribuir a la mejora continua de la administración pública a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, propone modificar el ámbito de aplicación de la citada Directiva, de tal manera que el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado, abarque a todos aquellos servidores y entidades comprendidas en los diferentes Sistemas que organizan las actividades de la Administración Pública;

Que, la ampliación del ámbito de aplicación de la citada Directiva, permitirá recoger información trascendental para la toma de decisiones que involucren la implementación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como la planificación de capacitación de las personas al servicio del Estado, orientadas a mejorar el desempeño y el logro de los objetivos estratégicos de las entidades;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 012-2017 del 01 de junio del 2017, aprobó las modificaciones a la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado" presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar las modificaciones a la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado", las cuales en anexo forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano de la integridad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1534173-1

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

### Aprueban la modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 064-2017-PROMPERÚ/SG

Lima, 16 de junio de 2017

Visto, el Informe N° 016-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, según el literal e) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N°013-2013-MINCETUR, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y modificación de políticas institucionales, directivas, manuales, procedimientos y otros documentos normativos para la entidad;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala en su Artículo 37.4 que *“Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el documento citado en el visto, la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de

la Dirección de Promoción del Turismo, señala que es importante promover la participación de empresas o instituciones que presten servicios complementarios para el turismo, en los workshops internacionales de turismo que realice PROMPERÚ en el mercado Latinoamericano, en razón que responden a diferentes necesidades de los turistas, agregan valor al destino turístico y porque resultan ser elementos clave para motivar viajes y captar turistas;

Que, en vista de ello, resulta necesario aprobar la modificación propuesta del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el inciso g) y ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el inciso g) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR;

Con la visación de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al documento adjunto, que en dos (2) folios, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3°.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General

1534218-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 271-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 16 de junio de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 012-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 09 de enero 2015, se designó a la Abogada Haydee Violeta Chacón Cabanillas, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 270-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 14 de junio 2017, se encarga a la mencionada profesional, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, en atención a lo indicado, se estima conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 012-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; siendo necesario en tal sentido, designar al profesional que estará a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace; y, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Dar por concluida la designación de la Abogada, Haydee Violeta Chacón Cabanillas, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.** - Designar a partir de la fecha al Abogado, Edgar Marlon Ardiles Chacón como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1534013-1

---



---

**ORGANISMOS AUTONOMOS**


---



---

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**
**Designan Gerente de la Gerencia  
de Comunicaciones y Relaciones  
Corporativas**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000168-2017-JN/ONPE**

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS: el Informe N° 000093-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000168-2017-

GCPH/ONPE y el Memorando N° 983-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000263-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000274-2016-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 21 de diciembre de 2016, la Plaza N° 111 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

Con Resolución Jefatural N° 000069-2017-J/ONPE se dispuso encargar el despacho de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, a la señora PAOLA SILVIA JERI CABEZUDO, Subgerente de Comunicaciones y Prensa, en tanto se designe a su titular;

Siendo así, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone la designación del señor MIGUEL MARTIN SEMINARIO REYNA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con los informes de vistos refiere que ha revisado los documentos adjuntos al currículum vitae del señor MIGUEL MARTIN SEMINARIO REYNA, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas; precisando que dicho cargo se encuentra vacante y debidamente presupuestado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 000069-2017-J/ONPE, a la señora PAOLA SILVIA JERI CABEZUDO del despacho de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, en tanto se publique la designación del titular del citado despacho.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor MIGUEL MARTIN SEMINARIO REYNA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, correspondiente a la Plaza N° 111 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1534284-1